

BANCOS Y BANCA

LISTA DE LOS BANCOS LOCALES Y EXTRANJEROS

A continuación se proporciona una lista de los bancos en Colombia. El capital escrito es con fecha de 1915, y los detalles posteriores, incluidos los incrementos recientes en su capitalización, etc., se encontrarán, en algunos casos, bajo el título “Bancos y banca” en las secciones sobre los diferentes distritos comerciales, empezando en la página 253.

Bancos locales

(DÓLAR COLOMBIANO = \$0.9733)

NOMBRE DEL BANCO	LOCALIZACIÓN	CAPITAL
		<i>Dólares colombianos</i>
BANCO CENTRAL.....	BOGOTÁ.....	2.300.000
BANCO DE COLOMBIA.....	BOGOTÁ.....	780.000
BANCO DE BOGOTÁ.....	BOGOTÁ.....	500.000
BANCO HIPOTECARIO.....	BOGOTÁ.....	600.000
BANCO DE SUCRE.....	MEDELLÍN.....	1.000.000
BANCO ALEMÁN - ANTIOQUEÑO.....	MEDELLÍN.....	750.000
BANCO REPUBLICANO.....	MEDELLÍN.....	200.000
BANCO DE BOLÍVAR.....	CARTAGENA.....	500.000
BANCO UNIÓN.....	CARTAGENA.....	200.000
BANCO DE CARTAGENA.....	CARTAGENA.....	100.000
BANCO COMERCIAL.....	BARRANQUILLA.....	180.000
CRÉDITO MERCANTIL.....	BARRANQUILLA.....	250.000
BANCO DE RUIZ.....	MANIZALES.....	140.000
BANCO DE CALDAS.....	MANIZALES.....	400.000
BANCO DE ORIENTE.....	RÍO NEGRO.....	100.000
BANCO DE SONSÓN.....	SONSÓN, ANTIOQUIA.....	50.000
BANCO DE BOYACÁ.....	TUNJA.....	40.000
BANCO DE GIRALDO Y GARCÉS.....	CALI.....	PRIVADO
BANCO DE POPAYÁN.....	POPAYÁN.....	55.000
BANCO DEL SUR.....	PASTO.....	500.000
BANCO DE MUTUALIDAD.....	BUCARAMANGA.....	500.000
BANCO DUGAND (COLOMBIANO Y FRANCÉS).....	BARRANQUILLA.....	2.000.000
BANCO DE CÚCUTA (COLOMBIANO Y ALEMÁN).....	CÚCUTA.....	150.000

NOTA – Casi todos los bancos locales que aparecen en la lista incrementaron su capitalización en 1919. Para conocer en detalles los balances, etc., remitirse a “Bancos y banca” en las secciones dedicadas a los distintos distritos (empezando en la página 253).

Bancos extranjeros en Colombia

NOMBRE DEL BANCO	LOCALIZACIÓN DE LAS SUCURSALES	AÑO DE ESTABLECIMIENTO
INTERNATIONAL BANKING CORPORATION (NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK)	MEDELLÍN.....	1912
	BOGOTÁ.....	1920
NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK.....	BARRANQUILLA.....	1920
	BOGOTÁ.....	1919
	BARRANQUILLA.....	1918
	CARTAGENA.....	1918
MERCANTILE BANK OF THE AMERICAS (MERCANTILE OVERSEAS CORPORATION)	MEDELLÍN.....	1919
	MANIZALES.....	1919
	ARMENIA.....	1919
	CALI.....	1919
	GIRARDOT.....	1919
	HONDA.....	1919
	BUCARAMANGA.....	1919
AMERICAN FOREIGN BANKING CORPORATION, NEW YORK.....	CALI	1919
ALL-AMERICA BANKING CORPORATION (ROYAL BANK OF CANADA)	CARTAGENA.....	1918
	COMMERCIAL BANK OF SPANISH AMERICA.....	MEDELLÍN.....

EFECTO COMERCIAL DE LAS SUCURSALES DE LOS BANCOS NORTEAMERICANOS EN COLOMBIA

El avance en el establecimiento de las sucursales de los bancos norteamericanos en América Latina ha sido constante en los últimos años. Es de esperar que haya desarrollos adicionales de modo que se cuente con facilidades adicionales para el comercio y para la ampliación de las operaciones de intercambio existentes. Las sucursales de los bancos norteamericanos están contribuyendo de tres maneras para sentar las bases conducentes a la expansión y financiación del comercio extranjero de los Estados Unidos: (1) mediante el establecimiento directo de sucursales, (2) a través de la disponibilidad de la comunidad bancaria para asumir y organizar corporaciones bancarias extranjeras, y (3) mediante la creación de compañías de descuento que surgen de los negocios extranjeros. Sin la ayuda de las sucursales en Colombia y del sistema de descuentos en el país de origen, sería imposible que los exportadores financiaran la totalidad del volumen actual de negocios. Además, las sucursales bancarias también están ayudando a los comerciantes locales con prés-

BANCOS Y BANCA

tamos comerciales e información adicionales, y están ayudándolos a ensanchar sus negocios. Todas estas actividades representan un beneficio directo para el comercio exterior norteamericano. Asimismo, uno de los servicios más valiosos que prestan estas sucursales es el suministro de información crediticia cada vez más precisa. Por ello, muchos grandes exportadores norteamericanos han afirmado que este servicio es extremadamente útil y adecuado. En todos los países -y Colombia no es la excepción- el crédito constituye la base de todas las transacciones comerciales, y sobre ella se construye la prosperidad del país.

ANTIGUAS CONDICIONES BANCARIAS Y PROGRESO RECIENTE

La historia financiera de Colombia se ha resumido en la sección de “Finanzas nacionales” (página 81). La historia de la banca en Colombia ha sido más bien tormentosa y ha involucrado diferentes disturbios y crisis financieras a nivel interno. Se han dado grandes pasos durante los últimos 15 años de paz y prosperidad en el país. El comercio del país ha crecido con rapidez, duplicándose desde 1906, los bancos del país han contribuido en este desarrollo y también han obtenido parte de los beneficios. Durante 1919 la capitalización de casi todos los bancos locales se incrementó considerablemente, se pagaron altos dividendos a los accionistas y también aumentaron los fondos de reserva.

LEYES BANCARIAS EN COLOMBIA

La emisión de papel moneda es una función exclusiva del gobierno (desde 1887), de modo que los únicos bancos que permite la ley son los bancos comerciales y los bancos hipotecarios.

Las leyes que rigen los bancos comerciales y los descuentos son la 57, y la 153 de 1887 y la 77 de 1890. Según lo estipulado en esas leyes, y por el artículo 120 de la Constitución, el gobierno tiene el derecho de inspección de todos los establecimientos crediticios. Antes de establecer un banco, es necesario obtener la autorización del gobierno (ver el artículo 54 de la Ley 57 de 1887). Esas instituciones pueden fijar sus propias tasas de interés, sus descuentos y comisiones, así como cambiarlas cuando lo estimen conveniente siempre y cuando lo informen a través de los periódicos con 90 días de antelación a la fecha en que tal cambio entre en vigencia. Estos bancos también están autorizados para prestar dinero sobre bienes inmuebles. Están obligados a mantener una reserva en efectivo por lo menos el 20 por ciento del valor total de sus depósitos y cuentas corrientes (ver los artículos 1 a 4 de la Ley 77 de 1890).

Los bancos hipotecarios están regidos por la Ley 24 del 17 de abril de 1905. Esta Ley se promulgó con el propósito exclusivo de fomentar el establecimiento de bancos hipotecarios en el país. De acuerdo con lo estipulado en esta ley, los bancos hipotecarios pueden establecerse simplemente como tales, pero los bancos comerciales también pueden crear sucursales o departamentos hipotecarios. En todo caso, tienen derecho al privilegio de emitir “cédulas hipotecarias” y prestar dinero a largo plazo para su pago en cuotas o pagos anuales para amortizar las cédulas, tanto capital como intereses.

Para constituir un banco hipotecario es necesario celebrar un contrato con el gobierno mediante el cual el fundador del banco se obliga a:

- (1) Presentar al gobierno una copia fiel de los estatutos y de cualquier modificación hecha a ellos.
- (2) Asesorar al gobierno en los nombramientos de los funcionarios del banco.
- (3) Publicar un informe o reporte mensual, copia auténtica obtenida de los libros.
- (4) Permitir a los inspectores del gobierno acceder a los libros por lo menos una vez al mes, con el objeto de verificar que no se han emitido demasiadas cédulas hipotecarias sobrepasando el valor de los préstamos hipotecarios.

De otra parte, el gobierno concede a los bancos hipotecarios:

- (a) El derecho a emitir las cédulas hipotecarias o las notas de crédito por pagar, a la orden del titular (cédulas hipotecarias).
- (b) La validez de esas cédulas ante todos los tribunales, incluso cuando no han sido emitidas en papel sellado oficial, y su exención del impuesto de timbre.
- (c) Una brigada militar o de policía para su protección, en caso de ser necesario, si se requiere según el criterio del presidente del banco.
- (d) Que en las sentencias a favor del banco, provenientes de las deudas garantizadas por una hipoteca especial, con la única excepción de las aceptadas en los alegatos sobre los pagos, sean afectados en el caso de existir algún error en la cuenta. El primer alegato sólo puede probarse mediante la presentación del recibo que certifique que el pago se ha hecho.
- (e) Que en caso de haber reuniones de acreedores, los fallos a favor de los bancos hipotecarios deben mantenerse como reclamaciones preferenciales y se les pagará a los otros acreedores a prorrata sobre el saldo excedente del valor de las propiedades

BANCOS Y BANCA

hipotecadas a favor del banco, una vez el banco ha recibido la totalidad del pago (por ejemplo, capital, intereses y costos).

Además de las ventajas anteriores, también se especifica que independientemente del lugar en el que se encuentra la propiedad, los trámites legales pueden iniciarse y desarrollarse en el lugar en el que el banco tiene su domicilio.

Los bancos hipotecarios pueden manejar préstamos y también están autorizados para: otorgar préstamos sobre hipotecas especiales; aceptar anualidades para la constitución de fondos de capital a favor de los depositantes; aceptar depósitos para la constitución de anualidades a favor de los depositantes; emitir bonos o notas a favor del tenedor o a las personas estipuladas en ellos, garantizados por los títulos hipotecarios obtenidos por el banco; comprar, vender y arrendar bienes inmuebles que el banco puede recibir en pago por sus demandas.

Los fondos de amortización de un banco hipotecario deben ser por lo menos el 10 por ciento del total de las ganancias declaradas como dividendos a los accionistas registrados. La tasa de interés, las comisiones, el total de la amortización y el término de los créditos se dejan a la discreción de los funcionarios. Sin embargo, el valor total de los bonos o notas en circulación sólo representa el valor total o la cifra de los créditos hipotecarios, es decir, el volumen efectivo de sus transacciones y el capital. El valor nominal máximo de cada bono o cédula hipotecaria no puede superar 100 dólares colombianos de oro.

La concesión del banco puede tener una vigencia de 40 a 100 años. Una vez legalizado el contrato, el gobierno no debe cambiar los términos de la concesión, pero en el caso de hacerlo el banco tiene derecho a daños y perjuicios por una suma equivalente a la mitad de su capital. Según el artículo 54 de la Ley 57 de 1887, "Los bancos hipotecarios funcionarán bajo las condiciones legales. Para establecer nuevos bancos se requiere autorización del gobierno". (Ver *Commercial Laws of the World - Leyes comerciales del mundo*-, vol. II, págs. 216 y 184).

El gobierno conformó en 1916 un comité para investigar y elaborar reportes sobre las cajas de ahorros de la República. La Compañía Colombiana de Mutualidad de Bucaramanga es el primer banco dedicado a los depósitos de ahorros, a la construcción y al otorgamiento de créditos (ver página 388).

El informe del ministro de hacienda correspondiente a 1916 incluyó la recomendación de que se adoptara el sistema bancario canadiense en Colombia.

Oportunidad para un nuevo banco en Tumaco

Todas las sucursales de los bancos norteamericanos en Colombia reportaron buenos negocios en 1919; además, los bancos tienen la intención de abrir sucursales adicionales.

El puerto de Tumaco necesita con urgencia un banco. En la actualidad depende de Cali y los servicios navieros de vapor no ofrecen una comunicación lo suficientemente rápida para satisfacer las necesidades de los negocios. Tumaco tiene un comercio extranjero que supera \$2.000.000 anuales. Este comercio está aumentando mientras que el tráfico de la región de Pasto se está desviando desde el Ecuador al río Patía y Tumaco.